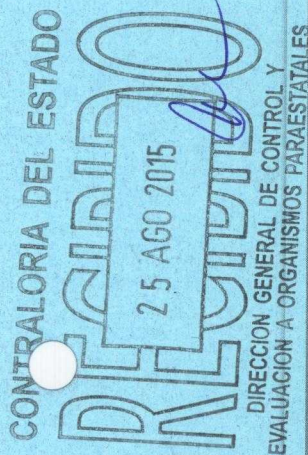




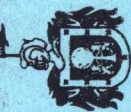
Contraloría del Estado



GOBIERNO DE JALISCO  
PODER EJECUTIVO  
CONTRALORÍA DEL ESTADO

14 AGO. 2015

DESPACHADO  
OFICIALÍA DE PARTES



Av. Vallarta 1252  
Col. Americana, C.P. 44160  
Guadalajara, Jalisco, México  
Tels. 01 (33) 3668 1633  
01 (33) 4739 0104

www.jalisco.gob.mx

7943  
OFICIO No.DGP/4349/2015

OFICIO DE ENVIO DE INFORME DE RESULTADOS DE AUDITORIA Y CEDULA DE OBSERVACIONES

Guadalajara, Jal. 13 de Agosto de 2015

C.P. Fidel Armando Ramírez Casillas  
Director General del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco  
Avenida Magisterio No. 1155, C.P. 44266  
Guadalajara, Jalisco

En relación a nuestros oficios DGP/2996/2014 y DGP/3323/14 de fechas 11 de Agosto y 01 de Septiembre del 2014, con los cuales se dio inicio a la auditoria al **Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco (IPEJAL)** a su digno cargo por el periodos del **1° de Abril al 31 de Diciembre de 2013**, por este conducto, y con fundamento en lo señalado por el articulo 38 fracciones I, II, IV, XII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, así como por el artículo 6° fracciones I, XIV y XXII del Reglamento Interior de la Contraloría, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, le informo el resultado de la auditoria en comento, en la que se determinaron 14 (Catorce) observaciones las cuales se detallan en los anexos que se incluyen como sigue:

| RUBROS REVISADOS            | DOCUMENTOS                   |
|-----------------------------|------------------------------|
| Caja General                | Página 1 de 13               |
| Cuentas por Cobrar          | Páginas de la 2 a la 4 de 13 |
| Fideicomisos                | Páginas de la 5 a la 9 de 13 |
| Pensionados                 | Página 10 de 13              |
| Unidades Medicas Familiares | Páginas 11 y 12 de 13        |
| Arrendamientos              | Página 13 de 13              |

Asimismo, le solicito girar sus apreciables instrucciones a fin de que se proceda a la aclaración y/o solventación de las observaciones de mérito, para lo cual se le otorga un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del presente, en la inteligencia de que las observaciones que no se puedan aclarar o solventar, se procederá a la aplicación de la corrección y por consecuencia, sanción disciplinaria correspondiente, por las responsabilidades administrativas en que hayan incurrido los servidores públicos de su adscripción, derivadas de las irregularidades detectadas.

Lo anterior atendiendo a las atribuciones que le son conferidas a Usted, en los artículos 3°, 72 y demás relativos y aplicables en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, de cuyas acciones deberá informar a este Órgano Estatal de Control del desarrollo de los procedimientos de responsabilidad administrativa, que en su caso se hayan instaurado desde su inicio hasta su conclusión

En el caso de que el o los Probables Responsables sean ex servidores públicos, por conducto del Organismo y en coordinación con esta dependencia, deberá notificarse personalmente el pliego de observaciones que les corresponda, dándole la oportunidad de que obtenga la información y documentación que requiera, a efecto de que se encuentre en la posibilidad de dar contestación a los señalamientos preliminares que le ha hecho este Órgano Estatal de Control.

En este orden de ideas, le ratifico que el acto de notificación, lo deberá realizar el Organismo de acuerdo con lo establecido en el Capitulo Octavo de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado, observándolo estrictamente; y se deberá informar a este órgano de Control la fecha en que se lleve a cabo dicha notificación, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Artículo 61 Fracción XVII de la Ley de Responsabilidades del Estado de Jalisco y sus Municipios, porque dicha fecha determina el momento en que se termina el plazo para solventar las observaciones

Sin más por el momento, hago propicia la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi distinguida consideración.

Atentamente.  
"Sufragio Efectivo, No Reección."

Mtro. Juan José Bañuelos Guardado.  
Contralor del Estado

c.p. Lic. Genaro Muñoz Padilla.- Director General de Control y Evaluación a Organismos Paraestatales  
GMP/AMM/GNP/RBAM

"2015, año del Desarrollo Social y los Derechos Humanos en Jalisco"





Contraloría del Estado

## INFORME DE RESULTADOS DE AUDITORÍA

### Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco (IPEJAL)

Rubro Auditado. Caja General, Cuentas por Cobrar, Fideicomisos, Pensionados, Unidades Medicas Familiares y Arrendamientos.

Periodos Revisados. 1º de Abril al 31 de Diciembre de 2013.

#### I. ANTECEDENTES

Fundamentos legales artículos 38 fracciones I, II, IV, XII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1º, 2º fracción IV, 4º, 6º fracciones XIV, XXI y XXII; 23 fracciones I y II, IX y XVIII del Reglamento Interior de la Contraloría del Estado

#### II.1. PERÍODO

La revisión se efectuó a los rubros de: Caja General, Cuentas por Cobrar, Fideicomisos, Pensionados, Unidades Medicas Familiares y Arrendamientos mediante pruebas selectivas del 1º de Abril al 31 de Diciembre de 2013.

#### II.2 OBJETIVO

Comprobar la utilización adecuada y eficiente de los recursos financieros, materiales, humanos y de cualquier otra índole, verificando además el estricto apego a la normatividad vigente.

#### II.3 ALCANCE APLICADO A LA REVISION

La revisión se realizó de acuerdo con las "Normas Generales de Auditoria Pública" y consecuentemente incluyó las pruebas sobre la documentación y necesarios en vista de las circunstancias; sobre la base de pruebas selectivas cuando se consideró conveniente y se sujetó a los siguientes rubros.

- Caja General
- Cuentas por Cobrar
- Fideicomisos
- Pensionados
- Unidades Medicas Familiares
- Arrendamientos

#### II.4 PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA

El Trabajo se desarrolló de conformidad con las Normas Generales de Auditoria Pública, aplicando los procedimientos y técnicas que a continuación se describen, mismos que se consideraron necesarios de acuerdo a las circunstancias del entorno.

Principales procedimientos de auditoría aplicados: Estudio general, Análisis de Saldos y Movimientos, inspección y cálculo.

Se comprobó y verificó que la operación y funcionamiento se realizaron de acuerdo a las atribuciones y lineamientos normativos aplicables.

#### III.- RESULTADO DEL TRABAJO DESARROLLADO

Determinándose las siguientes observaciones consideradas más relevantes:

**2.1** Del Contrato de arrendamiento celebrado por el **Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco** con la **Abastecedora de Servicios para la Bisutería S.A. de C.V.**, firmado el 2 de octubre del 2012, y del que se desprende el addendum firmado el día 22 de noviembre del mismo año, así como el denominado AD-II rubricado el 15 de febrero del 2013, en relación al arrendamiento de la **zona comercial** del inmueble ubicado en el numero 125 de la calle Dionisio Rodríguez en la Centro de Guadalajara, Jalisco, entre las calles Paseos de los Alfareros y Calle San Juan de Dios, se desprende que:

- a) El precio pactado por la Dirección General, sobre el arrendamiento de la zona comercial ha resultado perjudicial en **\$ 1, 574,605.43 (Un millón quinientos setenta y cuatro mil seiscientos cinco pesos 43/100 M.N.)** (al 31 de Diciembre de 2013) para el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, considerando que según DICTAMEN PERICIAL DE JUSTIPRECIO IJCF/00198/2015/12CE/IC/02 emitido por el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses el día 6 de Febrero del 2015, el costo por la zona comercial (174 locales comerciales) con características similares a las del inmueble propiedad del IPEJAL en la zona, es de \$ 561,460.54 (Quinientos sesenta y un mil cuatrocientos sesenta pesos 54/100 M.N.) por mes y no los 404,000.00 (Cuatrocientos cuatro mil pesos M.N.) que fueron pactados y arrojan una diferencia de \$ 157,460.54 (Ciento cincuenta y siete mil cuatrocientos sesenta pesos 54/100 M.N.) mensuales cobrados de menos.



Contraloría del Estado

Considerando que la diferencia de \$ 157,460.54 (Ciento cincuenta y siete mil cuatrocientos sesenta pesos 54/100 M.N.) mensuales cobrados de menos, se multiplicara por los 10 meses que estuvo vigente el contrato en el ejercicio 2013, nos resulta el perjuicio de \$1, 574,605.43 (Un millón quinientos setenta y cuatro mil seiscientos cinco pesos 43/100 M.N.) determinado en el periodo revisado.

En una clara inobservancia de lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, el cual señala:

*Artículo 154. El Director General será designado por el Gobernador del Estado y tendrá las atribuciones, obligaciones y funciones siguientes:*

**XV. Administrar los bienes muebles e inmuebles y, en general, los derechos y bienes que integren el patrimonio institucional, procurando siempre su conservación e incremento;**

b) Del inciso a) se desprende que quien fuera Director General del Instituto, el Ingeniero Salvador Sánchez Guerrero, excediéndose en sus atribuciones comprometió el patrimonio del Instituto:

1. Por un período de 20 años, según lo establecido en la LA CLAUSULA CUARTA la cual señala: "...La vigencia del presente Contrato será de 20 (veinte) años, siendo éste obligatorio para la ARRENDADORA y voluntario para LA ARRENDATARIA, ..."
2. A una penalización excesiva, del 100% (cien por ciento) del total de la renta mensual fija por el total del plazo restante convenido, según lo establece la CLÁUSULA TERCERA.- PERMISOS Y LICENCIAS: "...La ARRENDADORA reconoce la dificultad que representa la determinación de daños y perjuicios que LA ARRENDATARIA sufrirá en caso de terminación del presente contrato por incumplimiento de la ARRENDADORA, por lo que en este supuesto se obliga a pagar por concepto de pena convencional, el equivalente al 100% (cien por ciento) del total de la renta mensual fija por el total del plazo restante convenido; señalados en las cláusulas Sexta y Cuarta del presente instrumento..."
3. En contraparte a la penalización señalada en el punto anterior, a la arrendataria solo se le podrá exigir hasta un año de la renta fijada, por terminación de contrato anticipado, según lo señala la CLÁUSULA CUARTA en su segundo párrafo: "...LA ARRENDATARIA podrá dar por terminado de manera anticipada y en cualquier momento este contrato mediante notificación con treinta días de anticipación...En el caso de que LA ARRENDATARIA ejercite este derecho deberá pagar como pena convencional el equivalente a un año de la renta mensual fija establecida en la cláusula Sexta de este contrato..."

Luego entonces, se contrato por un periodo de tiempo que excede a 3 (tres) periodos de administración gubernamental y en condiciones totalmente desventajosas para el IPEJAL, lo cual se considera ejercicio indebido de la facultad para contratar en arrendamiento bienes del instituto, la cual debe ejercerse dentro de los limites que marcan sus atribuciones, en una clara inobservancia a lo dispuesto en las fracciones I y XVIII del Artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco las cuales señalan:

**Artículo 61. Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión,.... las siguientes obligaciones:**

**I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;**

**XVIII. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público;**

c) El precio pactado por la Dirección General, sobre el arrendamiento de la zona comercial ha resultado perjudicial en **\$ 1,574,605.43 (Un millón quinientos setenta y cuatro mil seiscientos cinco pesos 43/100 M.N.)** (al 31 de Diciembre de 2013) para el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, considerando que según DICTAMEN PERICIAL DE JUSTIPRECIO IJCF/00198/2015/12CE/IC/02 emitido por el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses el día 6 de Febrero del 2015, el costo por la zona comercial (174 locales comerciales) con características similares a las del inmueble propiedad del IPEJAL en la zona, es de \$ 561,460.54 (Quinientos sesenta y un mil cuatrocientos sesenta pesos 54/100 M.N.) por mes y no los 404,000.00 (Cuatrocientos cuatro mil pesos M.N.) que fueron pactados y arrojan una diferencia de \$ 157,460.54 (Ciento cincuenta y siete mil cuatrocientos sesenta pesos 54/100 M.N.) mensuales cobrados de menos.



Contraloría del Estado

OFICIO No.DGP/4349/2015

Considerando que la diferencia de \$ 157,460.54 (Ciento cincuenta y siete mil cuatrocientos sesenta pesos 54/100 M.N.) mensuales cobrados de menos, se multiplicara por los 10 meses que estuvo vigente el contrato en el ejercicio 2013, nos resulta el perjuicio de \$1, 574,605.43 (Un millón quinientos setenta y cuatro mil seiscientos cinco pesos 43/100 M.N.) determinado en el periodo revisado.

En una clara inobservancia de lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, el cual señala:

*Artículo 154. El Director General será designado por el Gobernador del Estado y tendrá las atribuciones, obligaciones y funciones siguientes:*

**XV. Administrar los bienes muebles e inmuebles y, en general, los derechos y bienes que integren el patrimonio institucional, procurando siempre su conservación e incremento;**

**Efecto.**

- 2.1 a) Perjuicio patrimonial para el Instituto.
- 2.1 b) Perjuicio Patrimonial al IPEJAL.
- 2.1. c) Perjuicio patrimonial para el Instituto

**3.1 Del Fideicomiso Irrevocable F/00899 firmado el 26 de Julio de 2012, Fideicomitente y Fideicomisario Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, Administrador ARTHA OPERADORA SA DE CV, Fiduciario The Bank of New York Mellon S.A., se desprende que:**

- b) Al 31 de Diciembre de 2013, se observa en el Estado de Posición Financiera (Dictaminado) de este, que del patrimonio invertido de \$ 199,225,000.00 (Ciento noventa y nueve millones doscientos veinticinco mil pesos 00/100 M.N.) solo restan \$ 185,563,790.00 (Ciento ochenta y cinco millones quinientos sesenta y tres mil setecientos noventa pesos 00/100 M.N.) lo que significa una **pérdida en recursos financieros de \$ 13,661,210 (Trece millones seiscientos sesenta y un mil doscientos diez pesos 00/100 M.N.)** los cuales corresponden a las pérdidas de los ejercicios 2012 y 2013 según se puede apreciar en el Estado de Resultados (Dictaminado).
- c) No existe evidencia, ni sustento legal que justifique la erogación de **\$ 6,819,274.00 (Seis millones ochocientos diecinueve mil doscientos setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.)** de los \$6,833,194.00 (Seis millones ochocientos treinta y tres mil ciento noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.) reflejados en la cuenta de "GASTOS DE ADMINISTRACION Y PROMOCION" del Estado de Resultados (Dictaminado), toda vez que de acuerdo a lo estipulado en el anexo "A" del contrato de fideicomiso los honorarios fiduciarios corresponden anualmente a \$12,000.00 (Doce mil pesos 00/100 M.N.) mas \$1,920.00 (Mil novecientos veinte pesos 00/100) de IVA y de acuerdo a lo pactado en el contrato es el único gasto en que se incurriría.
- d) **\$ 90, 097,658.00** reflejados como cuenta por cobrar en el Estado de Posición Financiera Dictaminado del ejercicio fiscal 2013, y que según la manifestado en la nota 5 de los estados financieros (Dictaminados) fueron otorgados a Artha Controladora II, SA PI de CV "sin garantía específica y... ni vencimiento...", y "que según la administración del fideicomiso analiza la opción de convertir la cuenta por cobrar en inversión en una compañía asociada", se presumen como aportación a capital al fondo paralelo según lo establecido en el contrato de fideicomiso; de ahí pues se inobserva la suscripción de partes sociales tal como establece la cláusula 3.1 del contrato, la cual citamos textual:

**Clausula 3.1 Suscripción de Partes Sociales o Derechos Sociales de Socio Limitado**

**Conforme a las instrucciones que por escrito le entregue el Comité Técnico, el Fiduciario de tiempo en tiempo hará aportaciones de capital al Fondo Paralelo mediante Desembolsos y, en consecuencia, suscribirá partes sociales o derechos de socio limitado (limited partnership interests) en el Fondo Paralelo, previa o simultáneamente a la realización de los desembolsos.**

Para el caso de no ser aportaciones al capital de fondo paralelo, los recursos están siendo utilizados para objetos distintos a los fines del fideicomiso.

**Efecto.**

- 3.1 b) Posible Daño Patrimonial.
- 3.1 c) Posible Daño Patrimonial.
- 3.1 d) Riesgo de daño patrimonial.



**3.2 Del Fideicomiso Irrevocable F/380, Fideicomitentes y Fideicomisarios,** Chala Mar, Paraland, Chalalegre e Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, **Fiduciario** Banco Monex, Sociedad Anónima, se desprende que:

- a) Fueron cedidos los Derechos Fideicomisarios del IPEJAL en favor de la sociedad mercantil "Activos Turísticos de México SA PI de CV (ACTUR)", \$ 329,113,225.00 (Trescientos veintinueve millones ciento trece mil doscientos veinticinco pesos 00/100 M.N.) por debajo del valor de la aportación realizada por parte del IPEJAL al fideicomiso; toda vez que según la cuenta contable [REDACTED] "CHALACATEPEC" el valor de dichos derechos fideicomisarios del IPEJAL correspondía a \$ 1,153,636,750.00 (Mil ciento cincuenta y tres millones seiscientos treinta y seis mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) y por dicha cesión solamente le fue otorgado al Instituto un título accionario (No.9) con valor nominal total de \$ 824,523,525.00 (Ochocientos veinticuatro millones quinientos veintitrés mil quinientos veinticinco pesos 00/100 M.N.) suscrito por la referida empresa; de ahí la diferencia de \$ 329,113,225.00 (Trescientos veintinueve millones ciento trece mil doscientos veinticinco pesos 00/100 M.N.) y la presunción de un perjuicio patrimonial.

Lo anterior constituye una omisión a lo dispuesto en el artículo 61 fracciones I y V de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, toda vez que no se cumplió con la máxima diligencia el servicio público que le fue encomendado, ocasionando la deficiencia del servicio; ni se conservo y custodiaron los bienes y valores bajo su cuidado, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, ocultamiento o utilización indebida de estos.

#### Efecto.

##### 3.2 a) Riesgo de Daño Patrimonial.

4.1 De la selección aleatoria de los expedientes y pagos de 65 pensionados y/o beneficiarios de pensionados, no se pudo corroborar la supervivencia de 22 (veintidos) de ellos, toda vez que no se les pudo localizar telefónicamente por que el numero registrado en la base de datos del IPEJAL no correspondía en algunos casos, otros viven en domicilio ajeno al registrado ante el instituto, a otros cuantos no se les pudo localizar en el domicilio y la mayoría no tiene registrada consulta médica (del 1 de Abril de 2013 al 31 Agosto 2014) o su última consulta registrada es de considerada antigüedad, ver detalle en **Anexo 1**; la erogación mensual que representan estos pensionados para el fondo de pensiones es de \$74,345.00 (Setenta y cuatro mil trescientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.)

Con lo anterior se incumple lo establecido en el numeral 9.4.3 punto 3 del Manual de Organización y Funciones 2007, el cual establece:

*"Asegurar el cumplimiento de los preceptos de seguridad de la información y del manejo de la base de datos, garantizando la integridad y la confiabilidad de la misma".*

Lo que deriva en el incumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 61 fracción I y XVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, que a la letra dicen:

**Artículo 61.** Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión.

XVII. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público;

#### Efecto.

4.1 Riesgo de Daño Patrimonial. Incertidumbre en la veracidad de la existencia de algunos de los pensionados registrados en el Instituto.

5.2 Se duplicó el pago por los servicios prestados por el C. Arnulfo Arredondo Macías, toda vez que en los días 26 y 27 de Marzo, 3 y 5 de Abril y 3,8,10,13, 14,16, 21 al 24, 27,28 y 30 de Mayo todos del ejercicio fiscal 2013, dicho prestador de servicios cubrió (bajo la modalidad de Honorarios Asimilables a Salarios) incapacidades de personal de las unidades médicas del IPEJAL y en su informe de actividades como prestador de servicios profesionales independientes presentado ante el IPEJAL reporta en los mismos días y en el horario en que se encontraba cubriendo las incapacidades ya referidas, consultas de optometría por las que se le tiene contratado y por las que se le paga una iguala mensual de \$ 9,540.00 (Nueve mil quinientos cuarenta pesos 00/100 M.N.); el monto pagado por los días que supuestamente prestador cubrió incapacidades y por los se afecto patrimonialmente al

**JALISCO**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER EJECUTIVO

Contraloría del Estado



Contraloría del Estado

instituto es de \$ 12,566.59 Ver Anexo No. 2 según las transferencias electrónicas de fondos de la cuenta BBVA Bancomer los días 17 de abril y 18 de Junio de 2013 a favor de dicho prestador, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 61 Fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, las cuales señalan:

**Artículo 61. Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:**

I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;

**Efecto.**

**5.2 Daño patrimonial.**

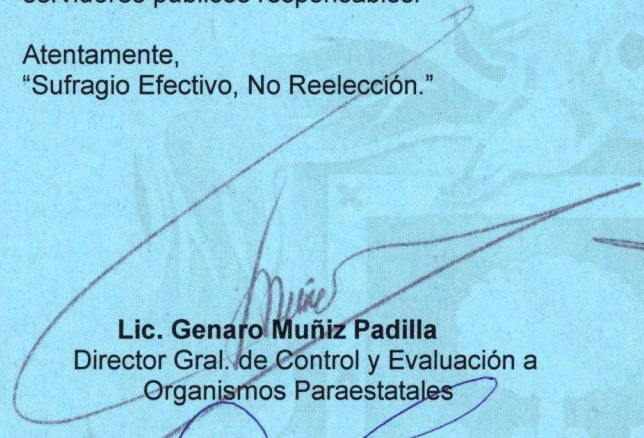
**IV.- CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN GENERAL**

El desapego de la normatividad gubernamental, y deficiencias de Control Interno originó que se presentaran fallas en el desarrollo de la actividad del Organismo.

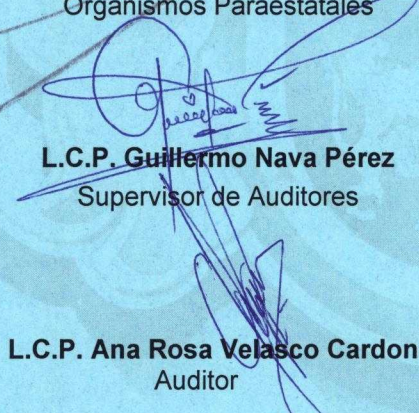
Por lo anterior, esta Contraloría considera necesario que se implementen las acciones tendentes a solventar observaciones y adoptar las recomendaciones acordadas con el fin de establecer los controles necesarios, y regular su correcto funcionamiento.

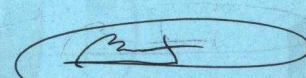
Por último, deberán emprender las acciones legales que correspondan en contra de los servidores públicos responsables.

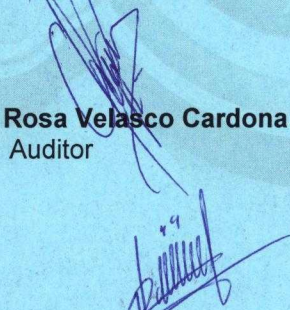
Atentamente,  
"Sufragio Efectivo, No Reelección."

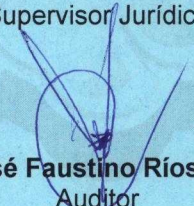
  
**Lic. Genaro Muñiz Padilla**  
Director Gral. de Control y Evaluación a  
Organismos Paraestatales

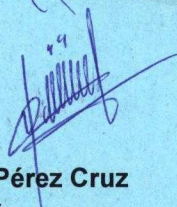
  
**L.C.P. Angélica Muñiz Márquez**  
Coordinador de Seguimiento

  
**L.C.P. Guillermo Nava Pérez**  
Supervisor de Auditores

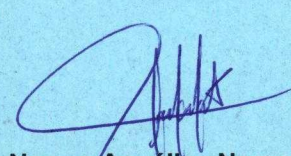
  
**Lic. Ricardo Benjamín de Aquino Medina**  
Supervisor Jurídico

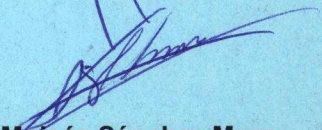
  
**L.C.P. Ana Rosa Velasco Cardona**  
Auditor

  
**L.C.P. José Faustino Ríos Enríquez**  
Auditor

  
**L.C.P. Cristóbal Pérez Cruz**  
Auditor

  
**L.C.P. Luis Ángel Ramírez García** Supervisor  
de Auditores (Prestador de servicios  
Profesionales)

  
**L.C.P. Norma Angélica Naranjo Barajas**  
Auditor (Prestador de servicios Profesionales)

  
**Lic. Moisés Sánchez Muro**  
Auditor (Prestador de servicios Profesionales)

| Número | Dato eliminado                | Motivación                                                                                       | Fundamento legal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|--------|-------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1      | Número de Cuentas y Contratos | En virtud de que, es información concerniente a una persona física identificada e identificable. | De conformidad a lo establecido en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; artículos 4 fracción V, 17 inciso c), 20 y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. |